

CG-0096-DICIEMBRE-2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES, SUS CANDIDATAS O CANDIDATOS Y CANDIDATOS O CANDIDATAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2017-2018

GLOSARIO

| | |
|------------------------------|---|
| Consejo General: | Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur. |
| CPPRP: | Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas. |
| Constitución General: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Diputados: | Diputados al Congreso del Estado por el principio de Mayoría Relativa. |
| INE: | Instituto Nacional Electoral. |
| Instituto: | Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur. |
| LGIFE: | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| Ley Electoral: | Ley Electoral del Estado de Baja California Sur. |

1. Antecedentes

1.1. Aprobación de la Resolución CG-0026-OCTUBRE-2014. El 31 de octubre del 2014 el Consejo General aprobó el acuerdo por cual se determinó el tope máximo de gastos de campaña para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa y Miembros de Ayuntamiento, en el proceso local electoral de 2014-2015.

1.2. Aprobación de la Resolución INE/CG606/2016. El 26 de agosto de 2016 el Consejo General del INE emitió el acuerdo de referencia, en el cual se aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Baja California Sur y sus respectivas cabeceras distritales.

1.3. Publicación del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 10 de enero de 2017 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad Media y Actualización vigente para el año 2017, una vez que fue calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Este valor entró en vigor desde el primero de febrero de 2017.

1.4 Publicación de los Decretos números 2435 y 2436. El 30 de mayo de 2017 se publicaron en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, los decretos Número 2435 y 2436, mediante los cuales se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

1.5 Solicitud del Padrón Electoral. El 6 de octubre de 2017 mediante oficio IEEBCS-PS-1286-2017, la Presidencia de este Instituto solicitó a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Baja California Sur del INE, proporcionará el padrón electoral por sección, Distrito y Municipio, correspondiente al Estado de Baja California Sur con corte al 31 de julio del presente año.

1.6 Remisión del Padrón Electoral. En atención al oficio antes referido el 13 de octubre de 2017 el Vocal de Registro Federal Electoral de la Junta Local Electoral de Baja California Sur, mediante correo electrónico remitió el padrón electoral y lista nominal de electores con corte al 31 de julio de 2017.

1.7 Aprobación de Acuerdo IEEBCS-CPPRP-AC-0020-2017. El 23 de diciembre del presente año, en sesión Extraordinaria Urgente la CPPRP aprobó el Acuerdo antes citado mediante el cual se determina el tope máximo de gastos de campaña que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, sus candidatas o candidatos y candidatos o candidatas independientes en el Proceso Local Electoral 2017-2018.

2. Considerandos

2.1. Competencia.

Este Consejo General es competente para conocer y aprobar en su caso, el presente acuerdo, toda vez que es el facultado para determinar el tope máximo de gastos de campaña que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes sus candidatas o candidatos y candidatos o candidatos independientes en el Proceso Local Electoral.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 18, fracción XXIV y 113 de la Ley Electoral.

2.2 Estudio de Fondo

La organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público, a través de este Instituto, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en los términos de la Ley de la materia, con base en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En este sentido, la Constitución General y la Constitución del Estado de Baja California Sur establecen que es un derecho de las y los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, tendiendo las calidades que ésta establezca.

En esa tesitura, la Ley Electoral establece en su artículo 113, que el Consejo General en la determinación de topes de gastos, aplicará las siguientes reglas:

- a) Para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, a más tardar el día último de diciembre del año anterior de la elección, fijara el tope máximo de gastos de campaña el cual será lo que resulte de multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del distrito correspondiente a la fecha de corte de julio del año previo al de la elección, por el treinta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
- b) Así mismo para la elección de integrantes de Ayuntamientos del Estado, a más tardar el día último de diciembre del año anterior de la elección, el tope máximo de gastos de campaña para la elección será lo que resulte de multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón

electoral del municipio correspondiente a la fecha de corte de julio del año previo al de la elección, por el treinta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley Electoral.

Determinación del tope de gastos de campaña para la elección de Integrantes de los Ayuntamientos y Diputadas y Diputados al Congreso ambos del Estado por el principio de Mayoría Relativa.

Con base en la formula descrita anteriormente, las variables a utilizar para determinar los topes de gastos son los siguientes:

Variable 1.

- A) Padrón Electoral con corte al 31 de julio de 2017, en relación al antecedente 1.5 del presente acuerdo los datos estadísticos proporcionados del Padrón Electoral de Baja California Sur, con fecha de corte al 31 de julio de 2017, por el Vocal del Registro Federal de Electores, son los siguientes:

| Estado | Padrón Electoral |
|---------------------|------------------|
| Baja California Sur | 503,448 |

| Municipio | Padrón Electoral |
|----------------|------------------|
| La Paz | 198,816 |
| Los Cabos | 200,087 |
| Comondú | 52,479 |
| Loreto | 11,788 |
| Mulegé | 40,278 |
| TOTALES | 503,448 |

| Distrito | Padrón Electoral con corte al 31 de julio de 2017 |
|----------------|---|
| 1 | 33,975 |
| 2 | 34,136 |
| 3 | 31,994 |
| 4 | 35,718 |
| 5 | 32,496 |
| 6 | 31,397 |
| 7 | 32,277 |
| 8 | 33,875 |
| 9 | 31,854 |
| 10 | 26,908 |
| 11 | 25,571 |
| 12 | 30,931 |
| 13 | 28,272 |
| 14 | 23,794 |
| 15 | 33,075 |
| 16 | 37,175 |
| Totales | 503,448 |

Variable 2.

B) El treinta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el año 2017.

- Unidad de Medida y Actualización = 75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 MN)
- 35% de la unidad de Medida y Actualización = 26.42 (veintiséis pesos 42/100 MN)

En consecuencia, los topes de gastos para el Proceso Local Electoral 2017-2018, son los siguientes:

a) Para la elección de Integrantes de Ayuntamientos.

| Ayuntamiento | Padrón Electoral con corte al 31 de julio de 2017 | 35% de la Unidad de Medida y Actualización (\$75.49 X 35%= \$26.42) | Tope de gasto de campaña |
|----------------|---|---|--------------------------|
| La Paz | 198,816 | \$26.42 | \$5,252,718.72 |
| Los Cabos | 200,087 | \$26.42 | \$5,286,298.54 |
| Comondú | 52,479 | \$26.42 | \$1,386,495.18 |
| Loreto | 11,788 | \$26.42 | \$311,438.96 |
| Mulegé | 40,278 | \$26.42 | \$1,064,144.76 |
| Totales | 503,448 | ---- | \$13,301,096.16 |

b) Para la elección de Diputados y Diputadas al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa.

| Diputados | Padrón Electoral con corte al 31 de julio De 2017 | 35% de la Unidad de Medida y Actualización (\$75.49 X 35%= \$26.42) | Tope de gasto de campaña |
|----------------|---|---|--------------------------|
| 1 | 33,975 | \$26.42 | \$897,619.50 |
| 2 | 34,136 | \$26.42 | \$901,873.12 |
| 3 | 31,994 | \$26.42 | \$845,281.48 |
| 4 | 35,718 | \$26.42 | \$943,669.56 |
| 5 | 32,496 | \$26.42 | \$858,544.32 |
| 6 | 31,397 | \$26.42 | \$829,508.74 |
| 7 | 32,277 | \$26.42 | \$852,758.34 |
| 8 | 33,875 | \$26.42 | \$894,977.50 |
| 9 | 31,854 | \$26.42 | \$841,582.68 |
| 10 | 26,908 | \$26.42 | \$710,909.36 |
| 11 | 25,571 | \$26.42 | \$675,585.82 |
| 12 | 30,931 | \$26.42 | \$817,197.02 |
| 13 | 28,272 | \$26.42 | \$746,946.24 |
| 14 | 23,794 | \$26.42 | \$628,637.48 |
| 15 | 33,075 | \$26.42 | \$873,841.50 |
| 16 | 37,175 | \$26.42 | \$982,163.50 |
| Totales | 503,448 | ----- | \$13,301,096.16 |

Con los parámetros antes precisados, se establecen los topes de gastos de campaña con los que se pretende otorgar certeza, legalidad e imparcialidad a las candidatas y candidatos a ocupar cargos de elección popular en el proceso electoral local 2017-2018, toda vez que serán los montos máximos que podrán erogar válidamente durante las campañas políticas, los cuales no deberán ser rebasados.

Asimismo el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos y el diverso 112 de la Ley Electoral.

Por lo antes expuesto, este Consejo General:

3. Acuerda

Primero.- Se aprueba el tope máximo de gastos de campaña que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, sus candidatas o candidatos y candidatos o candidatas independientes en el Proceso Local Electoral 2017-2018, establecidos en el considerando 2.2 del presente acuerdo.

Segundo.- Notifíquese mediante oficio a los integrantes del Consejo General de este Órgano Electoral.

Tercero.- Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales y a la Unidad Técnica de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electoral, para los fines conducentes.

Cuarto.- Publíquese en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado y en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx para los efectos correspondientes.

El presente acuerdo se aprobó en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, celebrada el 28 de diciembre de 2017 por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeras Electorales, Mtra. Alma Alicia Ávila Flores, Lic. Manuel Bojórquez López, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, M.S.C. César Adonai Taylor Maldonado, Mtro. Chikara Yanome Toda y Lic. Rebeca Barrera Amador Consejera Presidente, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



Lic. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidente

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Lic. Sara Flores de la Peña
Secretaria del Consejo General